

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the pages. The text is illegible due to fading and the texture of the parchment.]



ALTO



5671

42 6115812910
7312511

4659
387411
791211



Los estatutos si quieraciones del capitol de hi
dalgos del luytana castilla

En
mayo
o el qu
de si
ades
n a la
te on
pedeco
cha m
a pena
y cata
Al que
a fco
de
men

Al que
proca
al def
les m
y que
el no
el no

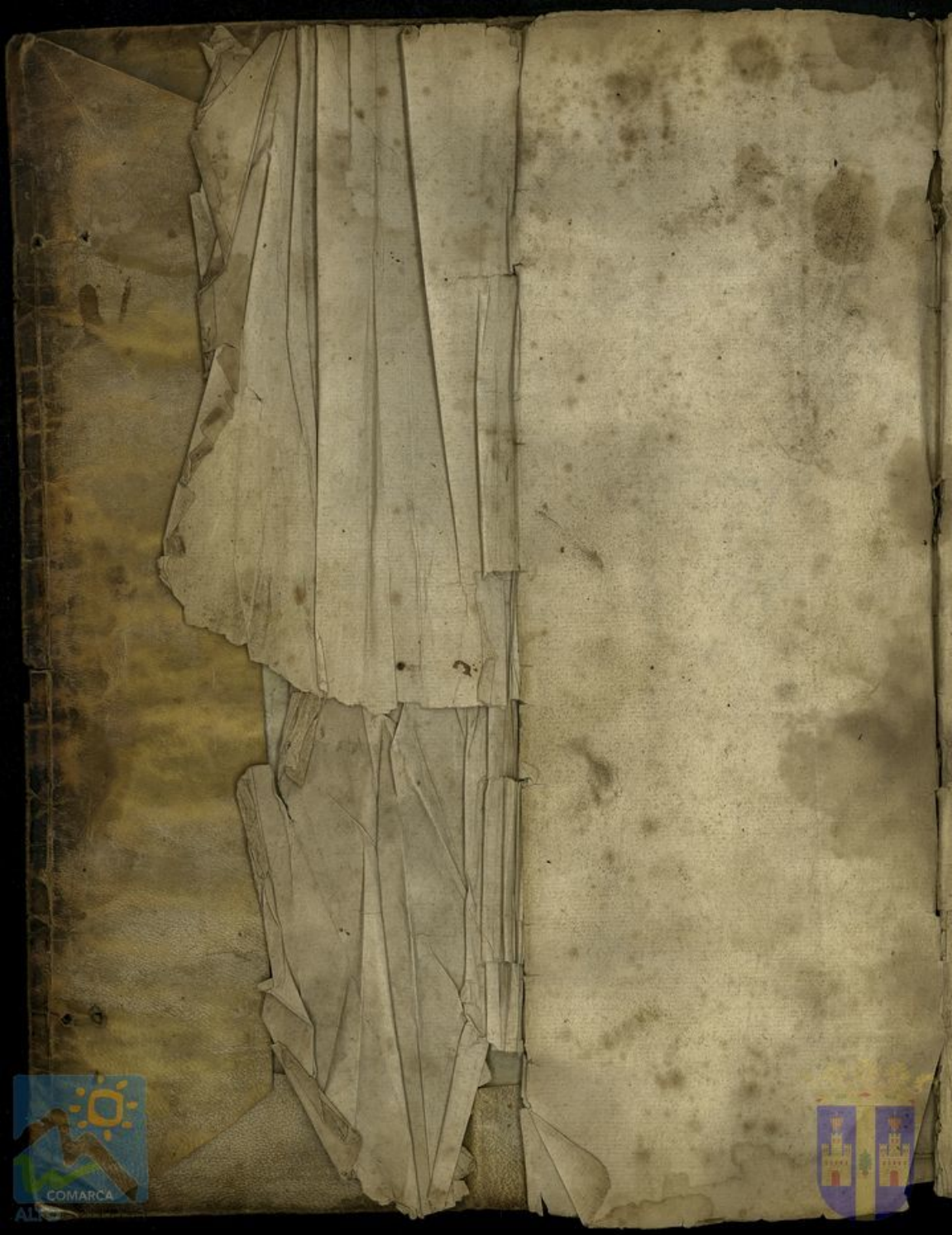
addo de jurat
ague de pena
ore que el
al quereg
na

doningui



COMARCA
ALTO





INDEI NOMINE MEN

el lugar de Trama castilla del valle de Tena a diez dias del mes de mayo del año contado del nacimiento de nuestro señor Jesu Christo de mil e quinientos e cinquenta e dos jurados e congregados el capitol de Infanzones e hidalgos del dho lugar de Trama castilla de aquellos que de ti enpa en memorial acca han sido tenidos nombrados e reputados por hidalgos e Infanzones de agradables servicios que hicieron a los Reyes passados de buena memoria pusiendo las manos alucante en el campo dña y muchas vezes y como en pago de lo qual a los predecesores de dthos Infanzones y capitol de hidalgos hubiese sido hecha e otorgada mo por dthos Reyes como dello largamente consta por pena e privilegios de Infanzonias por dthos Reyes otorgados e confirmados y catuado en la misma libertad deo y posesion antigua de Infanzones e al que dientes de aquellos gozando de la libertad que otros Infanzones gozan el pñte Reyno de aragon sin pagar moratvedini oca pena alguna a los dñs bien utilidad y conservacion de dtho capitol de Infanzones e hidalgos hizieron estatuyeron e ordenaron los capitulos e estatutos en nes Inscripçion y siguientes

LA PRIMERA

mente o perpetua mente por el dia y todo capitol general de congregacion para uer y tratar la dñda asunto de dentro el dñ gattar del comun de dtho capitol y gueso lo que buena mente forme la gente que sera en e curadores y gentiles hombres e Siendo en el lugar aquel dia nester sera puean dthos pro para Infanzones quisando los de mo

Item ordena el dtho capitol

pena de... no otros... posible por las cuales... y comun de dtho capitol... los clerigos que seran de dtho capitol... qualquiere que sera otado de jurat... antes del capitol pague de pena... braria y qualquiere que el... enticita qualquiere q... Sola misma pena

da hora y quando ningun



El dia y fiesta de primer domingo de agosto sea hecho y reconozcimi-
ento si quiere el dho capitul y los señores de la congreacion si quiere
Capitul como en otras mercedes y cena, y aquel sea apartado
por los procuradores y gentiles hombres que son, por tiempo secan
distrajendo todo el gualto de sus bolsas y aparejando buen pan
buen vino buena carne y buena codilla de gualdo o Roz y dando
las puettas de cinco en cinco como es costumbre y dando el vino
compartido media quarta por hombre y mas si menester fereca
en caso q'ha comida no fuere aparejada como esta dho sean ap-
nados dho procuradores aconocimiento de todo capitul y dho
v. procuradores o gentiles hombres el mismo dia del sito despues de
esta aver cenado y dado gracias adios, hayan de poner y nombrar otros
los procuradores y gentiles hombres en cada un año en la forma
a costumbre. // // // y si los tales aceptar no quieran
en conca en pena de un sitio y aquellos sean puestos por orden como
y en entiendo sirviendo el que no abra setuldo. // // //

despues de nombrados dho procura- 3
de vender todos los comunes que ha
dante y el que compre que haya a de
sado de llabantar se de la mesa en pena
capitul sino fuere acaso de muchan
dores para ella y que vendidos los comu-
dores sobre la mesa de todo lo que se
se a todo capitul o ala mayor parte
y que hechada la cuenta haya de
niete sobre la mesa luego en pena de
cuse el escote. // // //

los gentiles si quiere Procuradores en
tan sola mente en lugar de gentile
y sendas hazas largas de la dha
aconocimiento de capitul y que
y puedan mandar a qual quier
carne exceptado de los de la dha



carne a todo capitol asus como no obstante la dha pena sea fuera he-
chado y sacado de dho capitol con toda Rigor y Infamia del tal por ha-
ber sido tan atreuido

11

Item ordena El dho capitol que ninguno fuere osado en los dias del sitti-
o a juntamientos del dho capitol mouer ni intentar Rumor o quistion ni ha-
na alguna Por ocasion ni Razon alguna que El tal o Tales que buca-
ran la ocasion Sean apenados a conocimiento de capitol a la qual
de Terminacion se haya de estar en pena de vn sitti y el que palabra
alguna des honesta diera contra hermano del capitol tenga de pena
vna quarta de bino y el que fura Remango o tomar piedra o Rancara
daga puñal espada tenga de pena diez sitos para todo capitol y el que
golpe o ferida fura tenga de pena vn sitti de pan bino y carne para todo
capitol y Requeridos que seran por dhos gentiles hombres se hayan de
dar paz quanto al Interese de las manos en pena de otro sitti y en
corra en doblada pena ninguno sea osado de poner ni llevar
ofertina o dar si que estan puestas ni con octio y car-
y tengan vn sitti de pan vino y carne para todo capitol

12

Item ordena El dho capitol que ningun hidalgo publicado por deuo-
lucion pueda ser acusado en los dias del sitti ni a juntamientos
del capitol hasta ser absuelto

13

Item ordena El dho capitol que se se allara el dia de la m-
adalenia en capitol general en el valle a quel dia
aun que no este en capitol en el valle en la cam-
el dia del sitti pagara e b...
cumplamente como



ninguna persona que quedare en uenir pleyta arriesber Judicar
contra el dho capitol ni cosas de an penados a conosciemento
de capitol prouado que lescria que todos ayamos de estar unidos
como buenos hermanos e hijos a lo que conuendria al uen hon
ra y utilidad nra y de nros descendientes ~ ~ ~

Item ordena el dho capitol que el cabal y dineros que se fallaran
en ser del comun de dho capitol aora sea en pan o dineros que
todo aquel encada un año venga a monton y sea encomendado
en poder de los procuradores que se oseran para dar cuenta con pa
go de aquello que se les habria encomendado siempre que a capitol pa
tesceta sino en caso de vendasse el pan o dineros que se ran y que dho
procuradores rescuido que habran en si dho pan o dineros del comu
sean tenidos de dar dos fiadores buenos y seguros para dar cuenta
con pago de aquello que se les habria encomendado siempre que

esta dho y de todo el dho cabal y comun
ma a para la dho proca capitol de
sean fidos por ningun

posible por las cuales ni a ra co
y comun de dho capitol y que q
nos e rigor que seran de dho dho
en capitol que rra ~ ~ ~

qualquiere que sera otado de Jurorato 14
mientos del capitol pague de pena
braria y qualquiere que el
enterra qualquiere que
es sola misma pena ~ ~ ~

en
all da hora y quando ningun
pan bino



de aquellas otras sendas mulres que es pareciatalas que salgan fran
cas de escote y que ninguno pueda sacar carne pan ni la odilla del ga
nel en pena de cinco s[olidos] ni b[ar]ra la a ninguna parte

13

X

Item ordena El dho capitol que los procuradores tengan derecho para
los triadores moler y masar y otros gastos que se offresian ha
en cantidad de seis emens de vino y no mas y que aquellas se
paguen y se pongan en cuenta de gasto y que todo el vino que
se gastara en el dia del sitio sea pagado a los procuradores al pre
cio que baldra y tendra venta a la media emena en el de en los
dos quinoses baxos // // y mas tengan los al procurado
res y mayordomos por sus trabajos todos los menudos dias de
que se mataran para el sitio excepto los aluillos y asadas los qua
les queden para los ministros y para el almuerzo del postero

16

Item ordena El dho capitol que ningun hidalgo de casamiento y
consortio que le tocara ser jurado de hidalgos ni otros
conceso en su anida ninguno sea dado de poder ni en
jurado sino de los que estan puestos en no con otio y ca
en pena de un sitio de pan y carne para todos capi

17

Item ordena El dho capitol que ningun hidalgo publicado por diez
mulgado pueda ser acogido en los dias del sitio ni a su tamiento
del capitol hasta ser absuelto

18

Item ordena El dho capitol que se hallara el dia de la m
dalena en capitol general en el valle de aquel
aun que no este en capitol en la comarca
el dia del sitio pague e
amplia mene como summa



y si una necesidad dixese no poderse hallar pida licencia en
capit y alli le sea dada si hubiere razon para ello confor me
ala pñsidad y si el dia desittio estubiere alquino doliente
Sea usado por los procuradores para si guiere su Razon y fyla
Tomague el escote y no de otra manera ~//~//~

19 **O**rdena El dho capitul que qual quiere de rigo Vegino del dho
que provara ser hvalgo como arriba esta dho sea acobido
pagado los hecho stos por la mitad y el quartal del centeno
y quita libre de todo scuto ~

20 **O**rdena El dho capitul que quales quiere diferencias que se
exerccian sobre la Intelligencia de los pñtes capitules aquellas
pñsadas con las conccerir Todo capitul sean remittidas a los
jurados con las personas nombradas a qual de
terminacion Judicatura haya de estar y e de qual quiere hi
dalgo del dho capitul y qual quiere que demandando o deffen
diendo contra o que assi sera determinado se Recorrera a fe
rial de Justicia en pñas o de qual quiere termino o pñe
dio de Justicia pague de pena diez stos para capitul y oltia
aquellos Todolo que esta condenado a pagar por dho ca
pitul Junta mere con los castas que por no querer assi pagar
se habran hecho y assi pñas penas como por qual quiere
otra cosa tocana a capit los dhos procuradores si guiere
gentiles nombrados y libe un mandamiento de que algu
no puedan tomar y ocupar por supropia
autoridad ad galalme nados y bienes de qual quiere



de los hidalgos del dho capitol y aquellos de gollar bendery Franca
Sumaria mente y de plano como sean bienes muebles y en falta de
aquellos se haga la execucion en bienes rraos mas expeditos

21

Item ordena El dho capitol que los pñtes capitales y estatutos
sean validos y esten en su entera eficacia y valor
ad Imperpetuum y que se pueda a nadie quitar y enmendar
con conformidad de todo capitol a ellos. Todo lo que conu
niere y fuere necesario y que si en ningun tiempo se contra
uiniere a ninguno de los dhos y suso In fector capitales no p
esto se pueda allegar ser ya rompido antes bien siempre qu
den en su entera eficacia y Valor

22

Item ordena El dho capitol que tan quando se oyer
ber algunos rumores y debates acerca de entrada de al
guno de los hijos dalgo de este nro capitol que se
hedad para ser acogidos en aquel // **PORTANTO**
que de aqui adelante ninguno sea acogido
pitol ni sea admitido a jurar ni denticar q
hedad cumplida de diez y ocho años

23

Item se ordena de Voluntad de todo El dho capitol
por quanto an pretendido algunos Infanznes fier
de dho capitol siendo y allando se desamulgados
dias de las comidas de pñtie y capitol in costumbre
no obstante que por el capitol a las esta prima
no ser acogidos en dho dias a las sex abultas de qu

adedar su racion comiendo del cabal de todo el capitol
pactanto se ordena que si hubiendos algun escudado en
dichos dias que comiendo del cabal ni a escote no les sea
dada racion alguna ni ellos la puedan pedir y que co
miendo a escote tampoco les sea hecho a los dchos
escudados

24 Item se ordena en capitol general de
la villa de Zamora que para lo venidero
en la quinquena hazan de pagar a los magalombus
su quartal de trigo en pleno para el capitol general
del mismo pueblo con tanto al precio comunmen
te de la villa

~~Item en el dicho dia y capitol general se hizo que por
cuntas raciones de gastos que en el venidero mes de mayo
de despues en ninguno de los dos dias~~

25 Item se ordena que para lo venidero se
hayan en la villa de Zamora de
un quartal de trigo en pleno en cada una de las
quince sueltas de los meses de mayo y junio para
quartales de anteno y sea para el dicho sitio de la
villa

26 Item se ordena que para lo venidero de las cosas tocantes y concernientes
al capitol y a todos los hermanos del capitol y congregacion de hidalgos
que no tienen su casa habitual o domicilio en el propio lugar de ca
sa cabida ayen de pagar de su casa y de su hacienda segun el volumen de la ca
biere affian lo que se les comendare del capitol con pagar todo



ALTO



el lo que las cupieren y tocaren assi demijab a poder qd otros qd los
quieran qd otros se ha de qd otros que al otro cupieren qd otros qd de
Las cosas tocadas ael se offuscieren ni podan offuscarse en
ningun tiempo y cumplido con lo arriba hordenado diuon se
ca los siguientes, Primo Gohantino la o dia @ fupada marci
de la badia, Julian de lacasa oio amiguel su her. Arcon de lacasa
e studiasse @ fupada mase pero lacasa Anthon perez @ fupada
Xener o perez Joan anuelo su hermano Pero anuelo blasco del ay
pin don eno. fianca con su ermano Pedro del op bicas de par...
su hermano bellian de par... Joan del op pin bico Domingio
del op. Pedro de ardo la su ero sancho de ardo Mase Pero lacasa or
su hijo Joan de lacasa Domingio Perez Por su cunyo Domingio de
los, fener del op por su her. Miquel del op Joan de seuar la su hermano
no miquel de seuar blasco del op la su hijo Joan del op eno bico del op
en el año 1579 y en su fianza suyo de la fupada del monte

27

Item fue capitulado y hordenado que desde adelante no se pague
mer ni gaste para el sitio sino sola menea El primer dia qd se
de agosto segun qd esta hordenado aparejado de comer y de
dando sus comensos de torregos como es costumbre y
comidas se de cada vno su escodilla de Genel lo qd se
que se hordenau en el dia del capitol genel de la madalena
y que el siguiente dia del sitio que se horden no dha
que no se como sean obligados todos los hermanos hortal qd
de estar a la misa de difuntos que a tra esta hordenada
qual digan los señores reueridos del capitol luego en a
reuerido y el que no estubo y en otra misa en como en
don duello la qual pena sea qd aplique para misas a los difun
de nra hermandad y capitol que todos los que se hallaron en
salte el dia del capitol genel de la madalena sea obligados cada
vno de dar el mismo dia en poder de los procuradores qd sera en
da vno año don real para a pda del escote y aparejar el sitio con
de lo de qd se acuchea y qd se pague el real qd se da por que
real de pena lanceada para el capitol y la otu menea para los no

Y Item parecio y se concierdo que cada confuade de dos me
 dias en unas de Diego Inpio y bueno y para el sin gulto
 Socio y quien no lo de sien goen capitol se costege en
 cinco sueldos y las dos me dias en unas a In mequin del
 quin lnd

29

El 10 de agosto todos conformes en pleno capitulo se ordeno y capituldo
 que quada un confuade sea tenido de dar y enregari en poses
 de los maiores dombruy que son q per tiempo seran un quartal
 de centeno en raso para faver el pido que d'cho hidalgo es mi
 fancones de dicho lugar de trama Castilla an hecho facer para
 para dicho dia signa q que el el primer domingo de agosto y esto
 en pena de diez sueldos y esto hasta dia 7 hasta de sancti baltasar
 me de cada un año y para esto que dichos maiores o omnes apudan
 de hoy o vander das hidalgo portar dicho pan hasta el primer dia de junio
 y este dia sean obligados dichos maiores dombruy llamar dicho asienta
 nencia de hidalgos y infancones sola pena arbitraria que de los
 Capitulo parecera

Item el mes de mayo se ordeno que para dicho canocio han todos
 y obligados los maiores dombruy que son y seran los Carneros que
 seran menester para dicho pido de dichos y infancones y que los
 cambien por el mes de mayo y los pongan en la y en la pena
 al arbitrio del Capitulo

Item en 2 de agosto en capitulo se determino se haga de cobrar
 en q se depan en raso de cada un confuade por cada etc met
 Como en esta cofradia pedro de lope vezino de tramacastilla y de san
 diaes, año de 1611. a tres de en

Yo el D^{no} Pedro Ferrnandez de Melchior
 capellan mayor y canonicos de las de la villa de Salamanca
 de la D^{na} de la Ciudad y de la de la villa de Salamanca por el muy
 Illustre Sr. don Juan de Melchior Obispo de Salamanca y del conde de
 de la villa de Salamanca. La pte regla y capitulo de la
 sola parroquia del Sr. S. Diego llamada de los Infantes en
 el lugar del tejero de Salamanca y pareciendo no
 estar bien dispuestas y ordenadas en su forma y figura
 de sus mo^s y del glorioso S. Diego la habemos de nuevo
 de nuevo y con el Sr. Obispo de Salamanca e su capitulo
 de la villa de Salamanca de la villa de Salamanca de la villa de Salamanca
 et así podemos y debemos y mandamos que de aquí adelante
 quando se admita a algun oficio no se le reciba jurando
 a otro lugar a lo que se le ha jurado en su villa de Salamanca
 en sus juntas y en sus juntas de la villa de Salamanca con multa de
 y como lo debier saber los señores de Salamanca de Salamanca de Salamanca
 de Salamanca de Salamanca de Salamanca de Salamanca de Salamanca de Salamanca

P. de
 124

Yo el D^{no} Pedro Ferrnandez de Melchior
 Obispo de Salamanca

Pedro Ferrnandez de Melchior
 Juan de Salamanca
 Salamanca



En 22 dias del mes de Julio de 1692 en el
 lugar de Ormaiztegui en el Reino de Navarra
 Determinado que hecha la confesion de los dichos el
 primer domingo de agosto como es costumbre la pri-
 mera fiesta siguiente se hagan de pagar las 900
 en pena de 50 como esta dispuesto y el escote
 que se dia no pagare lengua de por cinco penes
 dos como en un capitulo se contiene en aquel
 el qual queda en su eficacia y valor y sea parte
 legitima a todas las personas que no pagaren el escote
 qualquiera que fuere a penas de pasado dicho
 dia de cuentas los mayores de edad se pagan
 la carne que se gastare en el dicho dia para
 cuentas en pena de verse de sueldo a la fin
 a disposicion de capitul. y no pagandola en el se tornara
 sacando penas a la ser pagada y de la suma manada
 se entienda a los que se daran de pagar el escote

En 16 40
 En 22 de Julio de 1692 en el lugar de Ormaiztegui
 El primo pan + 14

43
 6

En 22 de Julio de 1692 en el lugar de Ormaiztegui
 En 22 de Julio de 1692 en el lugar de Ormaiztegui

En 22 de Julio de 1692 en el lugar de Ormaiztegui
 En 22 de Julio de 1692 en el lugar de Ormaiztegui



... el Brimo mto Domingo

Mto Juan de Alcahu

Mto Diego Legator natural de la ciudad de
Cava. Y mto del lugar de Lortuy hijo de
Miguel Legator mto del lugar de Lortuy
Casta Va. Y mto de Lortuy

Mto de mto

el Brimo de mto de mto

1677 Entramos

entre mto de mto de mto de mto

mto de mto de mto de mto

16



ALTO



en Santos de laño 1659

Miguel Gonzalez

Benito de los

Francisco de Lopez

Pedro de Guzman

Pedro la Fuente

Juan Lorenco de la Cruz
en la año de 1659



COMARCA

Galicia





En dadas del año 1826 Senadori Clemente
seroral Miguel Peaz

Antonio Comingo Arme de
Juan Domingo de los

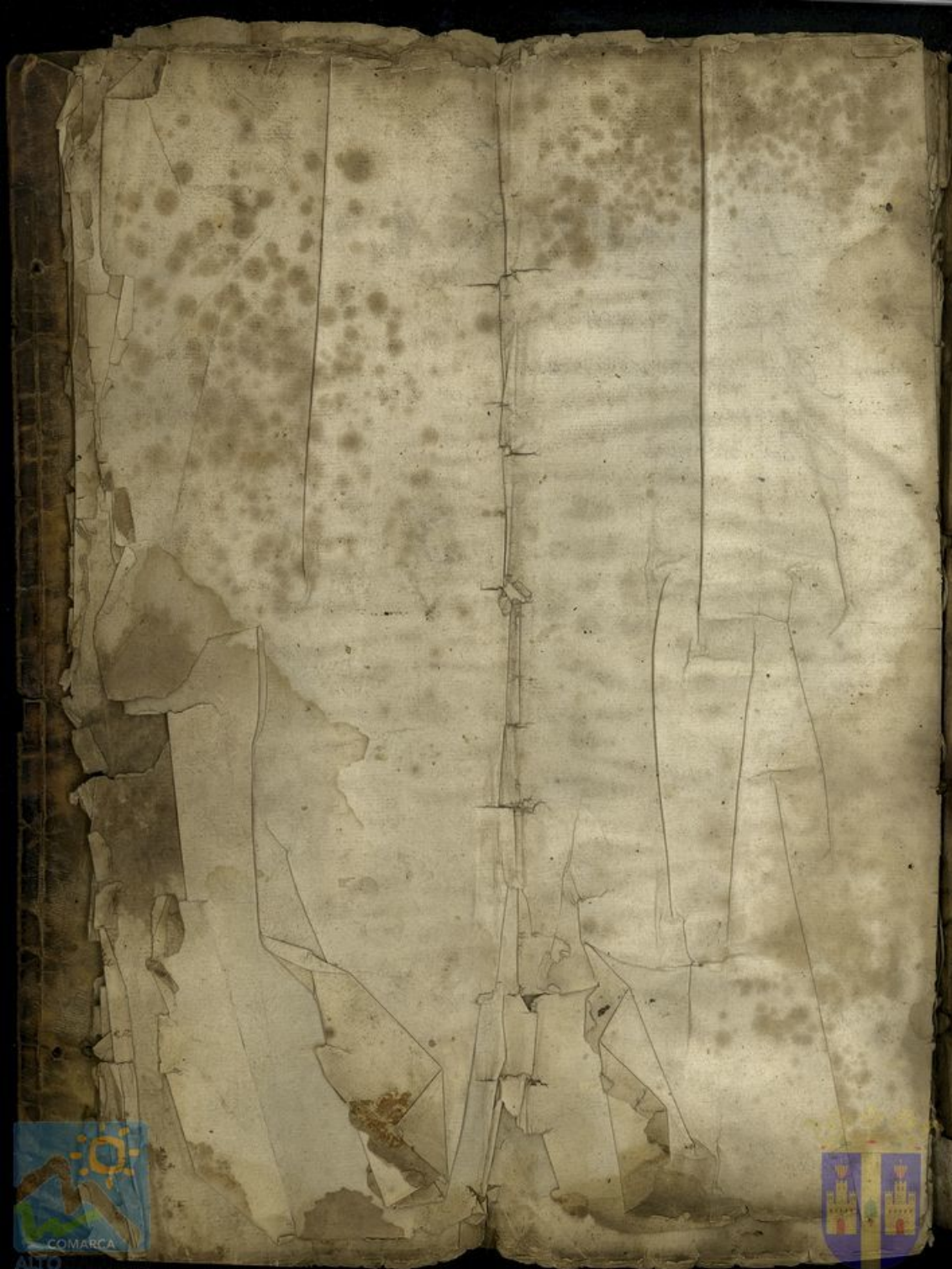
Miguel San Gil cacho

Juan Silvestre Lafuente

Ignacio de los

Juan Gil cacho





COMARCA

ALTO



queso de ...
antimonia ...
de las ...
onze ...





ALTO

